Expediente: **343/03**
Carátula: **LIZARRAGA JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTEFANO, OSCAR ALFREDO-DEMANDADO OTRO ABOGADO
20279759061 - LIZARRAGA, MANUEL CARLOS-ACTOR - APODERADO COMUN
90000000000 - VARGAS, JUAN JOSE-DEMANDADO
90000000000 - MIRANDA, GERARDO ISAAC-DEMANDADO
23270306209 - LIZARRAGA, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - CARRIER, MARIO EMILIO-CODEMANDADO CON OTRO ABOGADO
27143660554 - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 343/03

H105031463303

JUICIO: LIZARRAGA JUAN CARLOS c/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 343/03

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido por derecho propio de regulación de honorarios del letrado apoderado Gonzalo Peñalba Pinto, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones.

En fecha 13/06/2023 por derecho propio el letrado Gonzalo Peñalba Pinto solicita que se regulen sus honorarios por la labor desplegada en autos.

Lo peticionado resulta procedente en virtud que se dictó sentencia de fondo en estos actuados y las reservas efectuadas a lo largo del proceso.

A tales fines se tendrán en cuenta las siguientes resoluciones:

a) sentencia n° 375 de fecha 29/06/2018 que resolvió la cuestión de fondo en su parte pertinente dispuso: "**I- HACER LUGAR PARCIALMENTE**, en razón de lo ponderado, a la demanda por daños y perjuicios promovida en autos por Juan Carlos Lizárraga contra la Municipalidad de Concepción, reconociendo el derecho del actor a percibir indemnización en concepto de daños y perjuicios por el rubro considerado, y en consecuencia, **CONDENAR** a la demandada a abonarle dicha indemnización, conforme lo ponderado. **II- NO HACER LUGAR**, por lo considerado, a la demanda por daños y perjuicios promovida en autos por Juan Carlos Lizárraga contra Gerardo Isaac Miranda, Juan José Vargas, Julia Noemí Sánchez, Oscar Alfredo Estefano, Mario Emilio Carrier, Mario Néstor Gómez y Daniel Alberto Chemes, y, en consecuencia, **ABSOLVER** a los demandados. **III- COSTAS**

como se considera. **IV- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad". -

La referida sentencia fue casada parcialmente por la Excma Corte Suprema de Justicia en sentencia N°42 de fecha 07/02/2020 y remitida a la Excma Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Ia., la que en sentencia n°1467 de fecha 05/11/2021 resolvió: " **I.- HACER LUGAR** al reclamo de daño moral promovido en su demanda por Juan Carlos Lizárraga contra la Municipalidad de Concepción, a quien se condena a abonarle la suma de $30.000, más intereses, con arreglo a lo considerado..." .

b) Las interlocutorias siguientes: la de fs 288 de fecha 04/02/2008 donde las costas se impusieron al codemandado Juan Jose Vargas Fernandez; la interlocutoria de fecha 25/11/2011 (fs 376) donde las costas se impusieron al codemando Gerardo Miranda; la interlocutoria de fecha 18/06/2013 (fs. 397) donde las costas se impusieron al accionado Gerardo Miranda.

No se regulan honorarios por la etapa de ejecución de sentencia en razón de que la misma no ha concluido.

II.- Los honorarios a regular:

En tales circunstancias, corresponde merituar la labor de todos los profesionales intervinientes, para lo cual se debe tener en cuenta que el actor demandó por daños y perjuicios a la Municipalidad de Concepcion y a Gerardo Isaac Miranda, Juan José Vargas, Julia Noemí Sánchez, Oscar Alfredo Estefano, Mario Emilio Carrier, Mario Néstor Gómez y Daniel Alberto Chemes, todos concejales del Concejo Deliberante de la Ciudad de Concepción.

También la manera en que se impusieron las costas en la sentencia de fondo y en las interlocutorias dictadas, en la cual por la sentencia de fondo se estableció que "...las generadas por la Municipalidad de Concepción: el 100% a su cargo; y las generadas por el actor: en un 100% a cargo de la Municipalidad de Concepción, como parte vencida... (cfr. artículos 105, primer párrafo e inciso 1, y 108 del CPCyC) y en cuanto a las generadas por Gerardo Isaac Miranda, Juan José Vargas, Julia Noemí Sánchez, Oscar Alfredo Estefano, Mario Emilio Carrier, Mario Néstor Gómez y Daniel Alberto Chemes: se distribuyen por el orden causado" .

Así las cosas corresponde regular los honorarios del letrado Gonzalo Peñalba apoderado de la parte actora, quien intervino en las tres etapas del proceso ordinario; (demanda, pruebas y alegatos) (cfr. artículos 12 y 42 de la ley N° 5480), donde las costas se impusieron a la Municipalidad de Concepción en el pto 1 de la sentencia de fondo.

Igualmente se debe regular honorarios de los letrados Liliana Mariani (patrocinante del codemandado Mario Carrier); a los letrados Gerardo Stekelberg como patrocinante del accionado Gerardo Miranda (fs 136), letrado Enrique Martinez por el codemandado Oscar Estefano; al Dr Nicolas Lampasona (fs 200) como apoderado del codemandado Jose Vargas Fernandez; al Dr Pedro Cruz, apoderado a fs 322 del accionado Oscar Estefano, al Dr Luis Fernando Garcia Pinto por el accionado Gerardo Miranda.

Con el objetivo de determinar la base regulatoria se tendrán en cuenta las sumas por la que prospero la demanda contra la Municipalidad de Concepcion por daños y perjuicios por la suma de $ 57.900 conforme sentencia de trance de fecha 16/03/2022 (conforme el inciso 1 del artículo 39 de la ley N° 5.480 dispone "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenida transacción: 1. El capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido, la actualización –si correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse".

Por ello, a los fines de proceder a una adecuada determinación de los emolumentos que lescorresponde a los letrados antes mencionados se tomará como base el monto por el que prosperó la demanda por la suma de $ 57.900, suma esta que se actualiza con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina (conforme lo establece la sentencia del sentencia de fondo de fecha 29/06/2018 y 05/11/2021, calculados desde el **24/10/2003 hasta el 31/07/2023** (fecha del último índice de indexación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán), la que arroja la suma total de **$ 1.342.108.**

Por ende, se tendrá en cuenta que el profesional Gonzalo Peñalba Pinto, intervino en el doble carácter de apoderado del actor en todas las etapas del proceso principal, hasta el dictado de la sentencia de fondo, en el cual las costas fueron impuestas a la co-demandada Municipalidad de Concepcion. Asimismo por su actuacion en dos de las interlocutorias antes mencionadas.

Del mismo modo, se van a valorar las consideraciones enumeradas en el artículo 15 de la ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, eficacia de los escritos presentados, resultado obtenido, trascendencia económica para el interesado beneficiario y tiempo empleado en la solución del litigio.

Se aclara que, al haberse impuesto las costas a la Municipalidad de Concepcion, no se le regularán honorarios a su apoderada, Dra Liliana Mariani, de conformidad al artículo 4 de la ley N° 5.480.

También corresponde regular la labor de los siguientes profesionales: a la letrada Liliana Mariani como patrocinante del codemandado Mario Carrier, habiendo intervenido en dos de las tres etapas del proceso (no presentó alegato por su patrocinado); a los letrados Enrique Martinez apoderado por el co-demandado Oscar Estefano (contestó demanda); Pedro Cruz apoderado por el codemandado Oscar Estefano (ofreció prueba); Gerardo Stekelberg, patrocinante de Gerardo Isaac Miranda (contestó demanda); Luis Fernando García Pinto, apoderado de Gerardo Miranda, quien actuó en dos incidencias; Nicolás Lampasona, apoderado del codemandado Jose Fernandez, quien actuó en una etapa del principal y en una incidencia.

Respecto a los letrados Luis Albarracín, quien se presentó a fs. 406 patrocinando a Oscar Alfedo Estefano; Santiago Viejobueno apersonado a fs 639 como apoderado del accionado Oscar Estefano, con patrocinio del letrado César Wer Figueroa, no se regularán honorarios porque no realizaron actuaciones útiles hasta el dictado de la sentencia de fondo.

Debido a lo expresado, y atento a lo normado en los artículos 4, 12, 14, 15, 39, inciso 1, 42 y concordantes de la ley N° 5.480, se estima fijar los honorarios en los montos que se establecen en la parte dispositiva de esta sentencia.

En razón de que respecto de algunas regulaciones no se llega al mínimo legal, se calculará tomando en cuenta ese mínimo para la actuación sucesiva de los letrado.

Firme el presente pronunciamiento elévense los autos a la Excma. Corte Suprema provincial para la regulación de los honorarios por las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local.

Por ello, se

RESUELVE:

I.- REGULAR honorarios al letrado **Gonzalo Peñalba Pinto** apoderado del actora lo siguiente: **a)** en la suma de **$ 270.400 (Pesos doscientos setenta mil cuatrocientos)** por su actuación profesional

desplegada en autos respecto del fondo del asunto, donde las costas son a cargo de la parte demandada Municipalidad de Concepcion; **b)** en la suma de **$40.500 (Pesos cuarenta mil quinientos)** por su actuación profesional desplegada en la interlocutoria de fecha 04/02/2008 donde las costas se impusieron al codemandado Juan Jose Vargas Fernández; **c)** en la suma de **$40.500 (Pesos cuarenta mil quinientos)** por la interlocutoria de fecha 18/06/2013 (fs 397) donde las costas se impusieron al accionado Gerardo Isaac Miranda; **d)** en la suma de **$ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil)** por el fondo del asunto, punto II de la sentencia del 29/06/18, en el que las costas se impusieron por el orden causado.

II.- REGULAR honorarios a la letrada Liliana Mariani patrocinante del codemandado Mario Carrier, en la suma de **$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil)** por la sentencia de fondo donde las costas se impusieron por el orden causado.

III.- REGULAR honorarios al letrado Enrique Martinez, apoderado del codemandado Estefano, en la suma de **$ 90.000 (pesos noventa mil)** por su actuación en la causa principal, donde las costas se impusieron por el orden causado.

IV.- REGULAR honorarios al letrado Pedro Cruz, apoderado del codemandado Estefano, en la suma de **$90.000 (pesos noventa mil)** por su actuación en la causa principal, donde las costas se impusieron por el orden causado.

V.- REGULAR honorarios al letrado Gerardo Stekelberg, patrocinante del codemandado Gerardo Isaac Miranda en la suma de **$ 94.500 (pesos noventa y cuatro mil quinientos)** por su actuación en la causa principal, donde las costas se impusieron por su orden.

VI.- REGULAR honorarios al letrado Luis Fernando García Pinto, apoderado del codemandado Gerardo Isaac Miranda en la suma de **$55.500 (pesos cincuenta y cinco mil quinientos)**, por su actuación en incidentes resueltos por sentencia del 25/11/11 y por sentencia del 19/06/13, con costas a cargo de su representado.

VII.- REGULAR honorarios al letrado Nicolás Lampasona, apoderado de Juan José Vargas Fernández, en la suma de **$150.000 (pesos ciento cincuenta mil)** por su actuación en una etapa del principal y en la incidencia resuelta en sentencia del 04/02/08, con costas a cargo de su representado.

VIII.- FIRME el presente pronunciamiento, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema provincial para la regulación de los honorarios por las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local.

HÁGASE SABER. -

SERGIO GANDUR EBE LOPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE. Ca/sg/dm

Actuación firmada en fecha 06/09/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.